

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA CNMV DE LA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE GESTIÓN DE FONDO DE CAPITAL-RIESGO CRB BIO II, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 18.3.BIS**

Don Manuel Castellón Leal, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Almagro nº 1 y provisto del N.I.F. número 50.283.223W, en nombre y representación de Cross Road Biotech Inversiones Biotecnológicas SGEIC SA, inscrita en el Registro Administrativo de SGEIC de la CNMV con el número 87,

**EXPONE**

Que siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 12.2 del Reglamento de Gestión del Fondo CRB Bio II, la Asamblea de Partícipes de dicho Fondo, a propuesta de su Sociedad Gestora, acordó con el voto favorable 36 partícipes, que suman el 90,81 % de los compromisos de inversión la inclusión de un nuevo artículo 18.3.bis, con el texto que figura a continuación:

*«18.3.bis. Reinversión por circunstancias excepcionales. De forma excepcional, la Sociedad Gestora, previo acuerdo del Comité de Supervisión del Fondo, podrá reinvertir en las compañías de la cartera el importe obtenido de desinversiones del fondo, sin las limitaciones recogidas en el artículo 18.3.*

*En estos casos, las cantidades reinvertidas excepcionalmente no computarán como importe sobre el que calcular la comisión de gestión».*

**SOLICITA**

Del Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la inscripción en el Registro de esa Comisión del Reglamento de Gestión del fondo de capital-riesgo denominado CRB BIO II, incluyendo el nuevo artículo 18.3.bis.

Para la tramitación del expediente pueden contactar con don Manuel Castellón Leal en el nº de teléfono 91 594 40 97 o bien en la dirección de correo electrónico mcastellon@crossroadbiotech.com.

● **Relación de documentos adjuntos:**

- CERTIFICADO DE LOS ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA DEL «FONDO CRB BIO II» Y POR LA ASAMBLEA DE PARTÍCIPES DE DICHO FONDO.
- TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN, INCLUYENDO EL ARTÍCULO 18.3.bis.

CASTELLON  
LEAL MANUEL  
AUGUSTO -  
50283223W

Firmado digitalmente por  
CASTELLON LEAL  
MANUEL AUGUSTO -  
50283223W  
Fecha: 2020.07.30  
10:27:04 +02'00'

En Madrid a 29 de julio de 2020

.....  
Fdo: Manuel Castellón Leal



**Don Manuel Castellón Leal**, abogado, en calidad de secretario del Consejo de Administración de la sociedad **CROSS ROAD BIOTECH INVERSIONES BIOTECNOLÓGICAS, SGEIC, SA** domiciliada en Madrid (28010), calle Almagro nº 1, 1º derecha, con C.I.F. nº A-86040987,

## CERTIFICA

- I. Que en el *Libro de actas* de **CROSS ROAD BIOTECH INVERSIONES BIOTECNOLÓGICAS SGEIC SA**, sociedad gestora del fondo de capital riesgo denominado **CRB BIO II FONDO DE CAPITAL RIESGO, DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO**, se encuentra la correspondiente al Consejo de Administración de 4 de marzo de 2020 celebrado en Madrid, calle Almagro nº 1, 1º derecha.

En dicha reunión se adoptó por unanimidad el acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 12.2 del Reglamento de Gestión del Fondo CRB Bio II, dar traslado a los partícipes del Fondo la propuesta de modificación del Reglamento de Gestión, mediante la inclusión de un nuevo artículo 18.3.bis, con el texto que figura a continuación:

*«18.3.bis. Reinversión por circunstancias excepcionales. De forma excepcional, la Sociedad Gestora, previo acuerdo del Comité de Supervisión del Fondo, podrá reinvertir en las compañías de la cartera el importe obtenido de desinversiones del fondo, sin las limitaciones recogidas en el artículo 18.3.*

*En estos casos, las cantidades reinvertidas excepcionalmente no computarán como importe sobre el que calcular la comisión de gestión».*

- II. Que en el Libro de actas de dicho Fondo se encuentra la correspondiente a la votación, por escrito y sin sesión de la propuesta anterior. La votación se cerró el 9 de junio de 2020, fecha en la que se recibió la última papeleta de votación, siendo el resultado de la votación el siguiente:

- Con respecto a la utilización del sistema de votación telemático 37 partícipes han votado a favor de dicho procedimiento, representando el

93,76 % de los compromisos de inversión, y se ha abstenido 1 partícipe que supone el 1,47 %.


- Con respecto a la inclusión en el Reglamento de Gestión del Fondo de un nuevo artículo 18.3 bis con el texto antes mencionado, han votado a favor 36 partícipes que suman el 90,81 % de los compromisos de inversión, ha votado en contra 1 partícipe que representa el 2,95 % y se ha abstenido 1 partícipe que representa el 1,47 %.

III. Que en el Libro de actas de la Sociedad Gestora del mencionado Fondo, se encuentra la correspondiente al Consejo de Administración de 28 de julio de 2020 celebrado en Madrid, calle Almagro nº 1, 1º derecha.

En dicha reunión se adoptó por unanimidad el acuerdo que se transcribe a continuación:

*“Una vez realizados los trámites previstos en los artículos 12.2 y 22 del «Reglamento de gestión», solicitar la inscripción de esta modificación del reglamento en el correspondiente registro de la CNMV.”*

Y, para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del presidente en Madrid, a 29 de julio de 2020.



**VºBº**

**EL PRESIDENTE**

Joaquín Velasco Plaza

**CASTELLON LEAL MANUEL AUGUSTO - 50283223W**  
Firmado digitalmente por CASTELLON LEAL MANUEL AUGUSTO - 50283223W  
Fecha: 2020.07.30 10:01:19 +02'00'

**EL SECRETARIO**

Manuel Castellón Leal

CRB BIO II FCR  
REGLAMENTO DE GESTIÓN



## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE CAPITAL RIESGO CRB BIO II FCR.....</b>	<b>5</b>
Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico .....	5
Artículo 2.- Naturaleza. Objeto .....	5
2.1. Naturaleza .....	5
2.2. Objeto .....	5
Artículo 3.- Características específicas del fondo .....	6
Artículo 4.- Patrimonio máximo y mínimo del Fondo. Características de los inversores .....	6
4.1. Patrimonio máximo y mínimo del Fondo .....	6
4.2. Características de los inversores.....	7
Artículo 5.- Duración y periodo de inversión .....	7
<b>CAPÍTULO II.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO.....</b>	<b>9</b>
Artículo 6.- La sociedad gestora .....	9
Artículo 7.- Órgano de gestión y administración de la sociedad gestora .....	9
Artículo 8.- Equipo de gestión y dedicación de los administradores. Gestores clave .....	11
8.1. Equipo de gestión y dedicación de los administradores .....	11
8.2. Gestores clave .....	13
Artículo 9.- Independencia de la Sociedad Gestora. La Comisión de Inversiones de la Sociedad Gestora .....	14
9.1. Independencia de la Sociedad Gestora, sus consejeros, los gestores clave y el equipo directivo .....	14
9.2. La Comisión de Inversiones de la Sociedad Gestora .....	14
Artículo 10.- Remuneración de la sociedad gestora. Gastos del Fondo CRB Bio II .....	15
10.1. Remuneración de la SOCIEDAD GESTORA .....	15
10.2. Gastos imputables al Fondo .....	18
10.3. Otros gastos.....	18
Artículo 11.- Sustitución de la SOCIEDAD GESTORA .....	19
11.1. Sustitución por renuncia de la SOCIEDAD GESTORA.....	19

11.2. Sustitución en caso de concurso de la SOCIEDAD GESTORA .....	19
11.3. Sustitución instada por los partícipes o cese de la SOCIEDAD GESTORA .....	20
Artículo 12.- El Comité de Supervisión y Asamblea de Partícipes del Fondo CRB Bio II .....	22
12.1. Comité de Supervisión del Fondo CRB Bio II .....	23
12.2. Asamblea de Partícipes.....	25
Artículo 13.- Exclusividad de la SOCIEDAD GESTORA. El conflicto de interés .....	27
13.1 Exclusividad de la SOCIEDAD GESTORA .....	27
13.2 El conflicto de interés .....	27
<b>CAPÍTULO III.- LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>29</b>
Artículo 14.- Características básicas de las participaciones. Régimen de transmisión de participaciones .....	29
Artículo 15.- Forma de representación de las participaciones.....	32
Artículo 16.- Valor de la participación .....	32
Artículo 17.- Régimen de suscripción de participaciones .....	33
17.1. Suscripción de participaciones después del primer cierre del Fondo .....	33
17.2. Aspectos formales .....	34
17.3. Desembolsos .....	34
<b>CAPÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES .....</b>	<b>38</b>
Artículo 18.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores. Endeudamiento. Reversión. Préstamos. Aspectos legales .....	38
18.1. Política de Inversiones .....	38
18.2. Endeudamiento .....	41
18.3. Reversión.....	42
18.3.bis. Reversión por circunstancias excepcionales .....	42
18.4. Financiación a terceros .....	43
18.5. Aspectos legales.....	43
Artículo 19.- Derechos de coinversión de gestores y partícipes .....	43
<b>CAPÍTULO V.- CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....</b>	<b>45</b>

Artículo 20.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	45
Artículo 21.- Designación de auditores.....	47
<b>CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>48</b>
Artículo 22.- Modificación del Reglamento de Gestión.....	48
Artículo 23.- Normativa de blanqueo de capitales .....	49
Artículo 24.- Política de información.....	49
Artículo 25.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	50
Artículo 26.- Responsabilidad máxima de los partícipes .....	51
Artículo 27.- Arbitraje .....	52

## **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE CAPITAL RIESGO CRB BIO II FCR**

### **Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de CRB Bio II, FCR (CRB BIO II o el Fondo) se constituye un Fondo de Capital Riesgo (FCR) el cual se rige por el contenido del presente Reglamento de gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Este fondo tendrá carácter cerrado una vez concluido el periodo de suscripción. La oferta de participaciones solo se puede realizar con carácter estrictamente privado y no está prevista la emisión de nuevas participaciones, ni la realización de ulteriores transmisiones de participaciones, a favor de nuevos partícipes.

### **Artículo 2.- Naturaleza. Objeto**

#### **2.1. Naturaleza**

El Fondo de Capital Riesgo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a su SOCIEDAD GESTORA, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del fondo.

#### **2.2. Objeto**

El objeto principal del Fondo CRB Bio II consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de Bolsas



de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países de la OCDE.

La política de inversiones del Fondo observará que la suma de participaciones directas e indirectas en una compañía objeto de inversión no supere el 30% de fondos de origen público. No obstante, si en algún momento durante la vida de la inversión realizada por el Fondo, el capital de origen público en la compañía objeto de inversión superara el 30%, la gestión y control de la misma respetará siempre los criterios de mercado.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo CRB Bio II observará lo dispuesto en los artículos 13 a 18, ambos inclusive, de la Ley 22/2014 y puede facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo antes mencionada.

### **Artículo 3.- Características específicas del fondo**

El Fondo CRB Bio II tiene como finalidad la inversión en compañías del sector de ciencias de la vida ("*life sciences*"), en fases tempranas principalmente en el sector de la biomedicina, que tengan su sede social o lugar de negocio en España y/o países de la Unión Europea.

El porcentaje máximo de inversión fuera de España, pero siempre en la Unión Europea, no puede superar el 20% del patrimonio del Fondo.

### **Artículo 4.- Patrimonio máximo y mínimo del Fondo. Características de los inversores**

#### **4.1. Patrimonio máximo y mínimo del Fondo**

En ningún caso el patrimonio del Fondo CRB Bio II puede ser superior a 60.000.000 € (sesenta millones de euros).

El patrimonio mínimo del Fondo CRB Bio II no puede ser en ningún caso inferior a 30.000.000 € (treinta millones de euros) en el momento del primer cierre. El Fondo se constituye en documento privado y la fecha de constitución se considera a los efectos de este Reglamento como el primer cierre del Fondo.

#### **4.2. Características de los inversores**

Los inversores del Fondo tendrán la consideración de «clientes profesionales» y/o con experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo.

Los inversores públicos (entendiendo como tales aquellas instituciones y entidades de cualquier país miembro de la Unión Europea o de ésta que se financien principalmente con dinero de los contribuyentes) no pueden suponer más del 50% del patrimonio total del Fondo CRB Bio II en cada momento.

Ningún inversor en concreto puede ostentar, directa o indirectamente, una participación superior al 50% del patrimonio total del Fondo CRB Bio II en cada momento.

#### **Artículo 5.- Duración y periodo de inversión**

El Fondo CRB Bio II se constituye con una duración de ocho (8) años a contar desde el momento de su constitución. Esta duración puede prorrogarse, a propuesta de la SOCIEDAD GESTORA, por un periodo adicional de un año y un segundo año adicional. Para formalizar cualquiera de las citadas prórrogas se requiere la ratificación del Comité de Supervisión del Fondo CRB Bio II. La extensión del plazo de duración deberá ser comunicada a la CNMV.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

El periodo de inversión del Fondo terminará en la primera de las siguientes fechas:

- La fecha en la que hayan transcurrido cuatro (4) años desde la constitución del Fondo

- Cuando se hayan invertido fondos por un importe representativo del 60% del patrimonio del Fondo.

Cualquier prórroga del periodo de inversión deberá ser aprobada por acuerdo de la Asamblea de Partícipes adoptado por partícipes que representen más del 80% de los compromisos de inversión totales.

## **CAPÍTULO II.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO**

### **Artículo 6.- La sociedad gestora**

La SOCIEDAD GESTORA del Fondo CRB Bio II es Cross Road Biotech, Inversiones Biotecnológicas S.A., S.G.E.I.C. (la SOCIEDAD GESTORA) con CIF número A-86040987 e inscrita en el Registro de SGEICR de la CNMV con el número 87.

Tiene su domicilio social en Madrid, calle Almagro número 1.

La dirección y administración del Fondo CRB Bio II corresponde a la SOCIEDAD GESTORA quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en los apartados 3 y 4 del artículo 42 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, tiene las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como SOCIEDAD GESTORA, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la SOCIEDAD GESTORA las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, la SOCIEDAD GESTORA no puede subcontratar a terceros la gestión, total o parcial, de los activos del Fondo, ni de cualquier otra forma hacerse sustituir en sus funciones por un tercero. La SOCIEDAD GESTORA tan solo puede subcontratar servicios o prestaciones no esenciales, tales como, entre otros, la realización de servicios auxiliares o administrativos, así como de asesoramiento financiero, jurídico o contable.

### **Artículo 7.- Órgano de gestión y administración de la sociedad gestora**

La SOCIEDAD GESTORA está regida y administrada por un Consejo de Administración que ha de actuar siempre según su mejor saber y entender en beneficio de los partícipes

del Fondo y con carácter independiente. Este Consejo está compuesto por las siguientes personas:

<u>CONSEJERO</u>	<u>NIF</u>	<u>CARGO</u>	<u>TIPO DE CONSEJERO</u>
Pablo Cabello	803.541 J	Vocal	Ejecutivo
Enrique Castellón	2.191.652 M	Presidente	Ejecutivo
Ángel Santos	682.792 Z	Vocal	Ejecutivo
Manuel Castellón	50.0283.223W	Secretario	Ejecutivo
Luis Escauriza	1.354.708 P	Vocal	Consultivo
César Molinas	46.208.408 M	Vocal	Consultivo
Juan M <sup>a</sup> Aguirre	5.384.814 P	Vocal	Consultivo
Joaquín Velasco	51.058.276 R	Vocal	Consultivo independiente
José Luis Leal	00.522.397 K	Vocal	Consultivo independiente

La encomienda de la administración y gestión de los activos del Fondo a la SOCIEDAD GESTORA se mantendrá en consideración a que los gestores clave del Fondo (i.e. D. Pablo Cabello, D. Enrique Castellón, D. Ángel Santos y D. Manuel Castellón) sean miembros del Consejo de Administración de la SOCIEDAD GESTORA así como a que no se de un “evento de gestor clave” según se define este término en el apartado 8.2 siguiente.

La SOCIEDAD GESTORA no es, ni ha sido, desde su constitución, administradora ni miembro del Consejo de Administración de ninguna entidad mercantil, nacional ni extranjera, ni ha gestionado ninguna entidad de capital riesgo excepto Cross Road Biotech, S.A. SCR; cumple y ha cumplido todas las normas que le son de aplicación en materia legal, fiscal, medioambiental y toda la normativa vigente en materia de protección de datos.

## **Artículo 8.- Equipo de gestión y dedicación de los administradores. Gestores clave**

### **8.1. Equipo de gestión y dedicación de los administradores**

La SOCIEDAD GESTORA asegura en todo momento la dedicación y disponibilidad de los recursos de gestión necesarios y en particular de aquellos de entre los administradores que, identificados como GESTORES CLAVE, deben tener en todo momento dedicación plena y exclusiva de su actividad profesional en la SOCIEDAD GESTORA.

A los efectos de este Reglamento se entiende por dedicación plena y exclusiva la dedicación de sustancialmente toda la actividad profesional de los GESTORES CLAVE a la gestión de la Sociedad Gestora.

No obstante la anterior obligación de dedicación plena y exclusiva, los GESTORES CLAVE pueden dedicar una parte no relevante de su tiempo a las siguientes actividades:

D. Pablo Cabello                      Dirección del Laboratorio de Genética Molecular del servicio de Genética Médica del Hospital Ramón y Cajal.

D. Enrique Castellón                  Patrono y vicepresidente del Patronato de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo.

Consejero independiente y vicepresidente del Consejo de Administración de Laboratorios Rovi, S.A., sociedad farmacéutica cotizada, incluyendo sus cargos de vocal de los Comités de Nombramientos y Retribuciones y Auditoría.

Vicepresidente del Colegio de Médicos de La Coruña.

Esporádica actividad docente y como conferenciante.

D. Ángel Santos            Esporádica actividad de consultoría a empresas no vinculadas y actividad docente y como conferenciante.

D. Manuel Castellón        Supervisión, fundamentalmente en lo relativo a la representación e imagen, de Castellón Abogados.

La SOCIEDAD GESTORA debe contar adicionalmente con un equipo directivo con profesionales cualificados con el siguiente perfil y especialización:

Director de inversiones, con experiencia en el ciclo completo de inversión/desinversión en capital riesgo, así como formación y/o experiencia en el área de ciencias de la vida (life sciences). La contratación de este puesto es obligatoria desde la constitución del Fondo.

Director de estrategia de inversión en terapia, con experiencia en la identificación y evaluación de oportunidades de inversión y especialización en la definición del desarrollo de negocio y tecnológico de compañías biotecnológicas, especialmente en el área de desarrollo terapéutico. Este puesto será obligatorio una vez alcanzado el cierre definitivo del Fondo en 60 millones de euros, para el caso de que la SOCIEDAD GESTORA decida llevar a cabo las inversiones en el sector de los productos terapéuticos. En dicho caso, la persona que sea propuesta por la SOCIEDAD GESTORA para desempeñar dicho cargo, así como la estrategia de inversión en terapia conforme al artículo 18.1.3, deberá ser ratificada por acuerdo unánime del Comité de Supervisión.

Los GESTORES CLAVE, los directivos y empleados de la SOCIEDAD GESTORA; los miembros de su Consejo de Administración y de su Comité de Inversiones deben actuar según su mejor saber y entender en beneficio de los partícipes del Fondo y con carácter independiente y deberán observar las obligaciones recogidas en este reglamento.

## 8.2. Gestores clave

Se consideran GESTORES CLAVE a los consejeros ejecutivos de la SOCIEDAD GESTORA que se indican en el artículo 7 anterior, esto es, D. Pablo Cabello, D. Enrique Castellón, D. Ángel Santos y D. Manuel Castellón.

Si durante el periodo de inversión cualquiera de los considerados GESTORES CLAVE dejara de tener dedicación plena y exclusiva en la SOCIEDAD GESTORA o no dedicara el tiempo necesario a la gestión del Fondo CRB Bio II a juicio de la Comisión de Supervisión, se considerará que se ha producido un “evento de gestor clave”. A tales efectos, por «tiempo necesario a la gestión del Fondo CRB Bio II» se entenderá un mínimo del 75% de la jornada laboral de cada uno de los GESTORES CLAVE.

Producido tal evento, la SOCIEDAD GESTORA se compromete a:

Poner inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión el acaecimiento del “evento de gestor clave”.

Suspender la actividad inversora (incluidas las inversiones de seguimiento en sociedades participadas) y desinversora del Fondo hasta la sustitución de los correspondientes GESTORES CLAVE, salvo en aquellos supuestos en los que existiese un compromiso firme (entendido como el compromiso aprobado por el comité de inversiones, que conste por escrito, y que sea contractualmente vinculante para el Fondo frente a un tercero) previo al evento de gestor clave (cualquier desinversión podrá no obstante llevarse a cabo con la ratificación previa del Comité de Supervisión de que el equipo restante está suficientemente cualificado para adoptar la correspondiente decisión de desinversión; esta ratificación deberá hacerse caso por caso). La solicitud de desembolso de compromisos a los partícipes deberá ser ratificada por el Comité de Supervisión.

Reemplazar en el plazo de seis (6) meses al GESTOR o a los GESTORES CLAVE que haya/n incurrido en el “evento de gestor clave”. El nombramiento de la persona que lo/s sustituya deberá contar con la ratificación del Comité de Supervisión del Fondo CRB Bio II.

Si no se consiguiera reemplazar al GESTOR o GESTORES CLAVE dentro del plazo de los 6 (seis) meses (que pueden ser prolongados con ratificación expresa del Comité de



Supervisión por otros 3 meses como máximo), la Asamblea de Partícipes podrá acordar la disolución del Fondo CRB Bio II, la terminación anticipada del periodo de inversión o levantar la suspensión a que se refiere el apartado b) anterior, y continuar la actividad del Fondo con los GESTORES CLAVE que resten.

Una vez completado el periodo de inversión sólo será necesaria la permanencia de tres de los GESTORES CLAVE, por lo que el supuesto previsto en ese Artículo 8.2 aplicará igualmente adaptado a este hecho.

## **Artículo 9.- Independencia de la Sociedad Gestora. La Comisión de Inversiones de la Sociedad Gestora**

### **9.1. Independencia de la Sociedad Gestora, sus consejeros, los gestores clave y el equipo directivo**

Los GESTORES CLAVE, el equipo directivo de la SOCIEDAD GESTORA, los miembros de la Comisión de Inversiones y del Consejo de Administración y la SOCIEDAD GESTORA son independientes y deben tomar sus decisiones sin la influencia de inversores, patrocinadores o cualquier otro tercero que no esté integrado en la estructura como asesor, gestor, experto o similar.

La SOCIEDAD GESTORA asume la responsabilidad última en cualquier tarea delegada a un tercero y debe ejercitar la supervisión debida sobre dichas terceras partes.

### **9.2. La Comisión de Inversiones de la Sociedad Gestora**

La Comisión de Inversiones de la SOCIEDAD GESTORA está formada por los siguientes miembros de su Consejo de Administración: D. Pablo Cabello, D. Enrique Castellón, D. Ángel Santos, D. Manuel Castellón (gestores clave); D. Luis Escauriaza, D. Cesar Molinas y D. Juan María Aguirre.

Los GESTORES CLAVE deben ser, en todo caso, miembros de la Comisión de Inversiones y, en todo momento, conformarán la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Inversiones está encargada en exclusiva de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo.

## **Artículo 10.- Remuneración de la sociedad gestora. Gastos del Fondo CRB Bio II**

### **10.1. Remuneración de la SOCIEDAD GESTORA**

La SOCIEDAD GESTORA tiene derecho a percibir:

a) **Una comisión fija o de gestión del 2,25% anual**, que se devenga trimestralmente, se cobra por trimestres naturales anticipados y se calcula sobre el Patrimonio del Fondo de la siguiente manera:

Durante el periodo de inversión la SOCIEDAD GESTORA debe ajustar la comisión de gestión calculando el 2,25% antes citado sobre el total del capital comprometido.

Una vez concluido el período de inversión el citado porcentaje se ha de aplicar sobre el capital efectivamente invertido más el capital comprometido en las inversiones pendiente de desembolsar menos las desinversiones practicadas y las amortizaciones, si las hubiere. A estos efectos, se entiende por capital comprometido en compañías aquel que conste por escrito en el contrato de inversión o de toma de participación, aunque se encuentre sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones (“milestones”), en este último caso siempre y cuando las compañías objeto de la inversión se hayan comprometido a tratar de lograr dichos “milestones”..

La anterior comisión fija o de gestión la percibe la SOCIEDAD GESTORA como contraprestación por sus servicios y con cargo al patrimonio del Fondo.

La comisión de gestión correspondiente a cada trimestre será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades abonadas en el trimestre anterior por las sociedades participadas a la SOCIEDAD GESTORA o a los GESTORES CLAVE en concepto de remuneración por la participación en sus órganos de administración, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o por cualesquiera otros conceptos directamente derivados de la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo.

En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la comisión de gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la comisión de gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiesen cantidades pendientes de aplicación contra la comisión de gestión (incluyendo los excesos a los que se refiere el párrafo anterior), la SOCIEDAD GESTORA reembolsará al Fondo un importe equivalente a dichas cantidades.

**b) Una comisión variable o de éxito equivalente al veinte por ciento (20%)** de todas las cantidades repartidas por el Fondo a los partícipes, tanto en concepto de reembolso de participaciones como por distribución de resultados.

Para que pueda originarse el derecho a la comisión de éxito, los partícipes deben haber obtenido del Fondo:

1º La totalidad del capital comprometido por cada partícipe, con independencia de que dicho capital comprometido hubiera sido desembolsado en su totalidad o no; más

2º Un importe equivalente a aplicar al capital efectivamente desembolsado por cada partícipe una TIR anual del 8% de interés compuesto. El cálculo de la tasa de retorno preferente del 8% se efectuará respecto de la suma de cada uno de los desembolsos realizados por cada partícipe (incluidos los importes reinvertidos en su caso, en aplicación del artículo 18.3 y excluidos los importes desembolsados, en su caso, en concepto de mecanismo de compensación financiera del artículo 17.1 o penalización de cualquier otro tipo previsto en este reglamento, que no computan como desembolso de capital comprometido), teniendo en cuenta la fecha de dichos desembolsos y de las diferentes distribuciones que el Fondo realice a dichos partícipes. A los efectos de computar el momento de cada desembolso y de cada distribución, con objeto de que sean iguales para todos los partícipes, éstos coincidirán, respectivamente, con la fecha de firma de la notificación en la que se solicite el correspondiente desembolso de capital comprometido y con la fecha de firma de la notificación en la que se comunique a los partícipes la distribución efectuada.

Una vez percibidas por los partícipes las cantidades a las que se refieren los dos párrafos anteriores, la SOCIEDAD GESTORA tiene derecho a percibir del Fondo una cantidad equivalente al 25% del importe a que haya ascendido la tasa de retorno preferente abonada a los partícipes.

Una vez abonadas las anteriores cantidades, el exceso de rentabilidad se repartirá en una proporción de 80% para el Partícipe y 20% para la SOCIEDAD GESTORA.

Si en la fecha de liquidación del Fondo, no se hubiera desembolsado la totalidad del capital comprometido por cada partícipe, la comisión de éxito a la que tiene derecho la SOCIEDAD GESTORA se recalculará tomando como referencia la suma de los desembolsos efectivos realizados por los partícipes durante la vida del Fondo, más la tasa de retorno preferente indicada anteriormente, produciéndose, en su caso, el correspondiente ajuste en las cantidades a destinar al pago de la comisión de éxito de la SOCIEDAD GESTORA. En tal supuesto, cada uno de los partícipes responderá única y exclusivamente frente a la SOCIEDAD GESTORA de la parte que le corresponda en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo y, como máximo, hasta un importe equivalente al resultado de restar al capital comprometido por dicho partícipe, el capital que efectivamente hubiera desembolsado.

Asimismo, si el importe acumulado de las distribuciones de comisión de éxito realizadas a favor de la SOCIEDAD GESTORA fuera superior al importe al que tuviera derecho, conforme al cálculo definitivo efectuado a la fecha de liquidación del Fondo la SOCIEDAD GESTORA estará obligada a la reintegración al Fondo del importe necesario para subsanar la deficiencia, estando también cualquier partícipe legitimado para reclamar a la SOCIEDAD GESTORA dicha reintegración. Una vez reintegrado al Fondo dicho importe, se procederá a su distribución entre los partícipes. Queda no obstante aclarado que el importe máximo de la responsabilidad de la SOCIEDAD GESTORA en virtud de lo establecido en este párrafo no puede ser superior al importe conjunto de las distribuciones percibidas por ella del Fondo en concepto de comisión de éxito.

La SOCIEDAD GESTORA asegura la correcta y equitativa distribución de la comisión de éxito entre sus GESTORES CLAVE, el equipo directivo involucrado en la gestión del Fondo y los miembros de la Comisión de Inversiones.

La SOCIEDAD GESTORA **no puede percibir del Fondo otras remuneraciones distintas** de las establecidas en este artículo.

## **10.2. Gastos imputables al Fondo**

Son gastos imputables al Fondo CRB Bio II:

Auditoría, tasas e impuestos, gastos financieros, gastos de representación del Fondo en sus sociedades participadas, gastos legales y de asesores externos, gastos derivados de las inversiones y desinversiones, incluidos gastos legales y asesores externos y gastos correspondientes a la emisión de informes a los partícipes. No obstante, cuando los anteriores gastos estuvieran vinculados con las operaciones de inversión y/o desinversión del Fondo, la SOCIEDAD GESTORA ha de procurar repercutirlos a las sociedades participadas.

Los gastos de establecimiento del Fondo no pueden exceder el 1% de los compromisos totales y deben ser justificados en detalle. Cualquier exceso sobre este importe debe ser asumido por la SOCIEDAD GESTORA.

Los costes (gastos de due diligence, asesores, etc.) imputables a acuerdos de inversión revocados u operaciones de inversión fallidas han de ser pagados por el Fondo si la revocación o fallido de la inversión se produce una vez aprobada la inversión por el Comité de Inversiones, siendo por cuenta de la SOCIEDAD GESTORA en cualquier otro caso.

## **10.3. Otros gastos**

La SOCIEDAD GESTORA se debe hacer cargo de todos los otros gastos que no sean imputables al Fondo conforme al apartado 10.2 anterior, así como de sus propios gastos de estructura, incluyendo los gastos de seguro de responsabilidad civil profesional de los empleados, ejecutivos y consejeros de la SOCIEDAD GESTORA; sus gastos operativos, incluyendo salarios y otras compensaciones a sus empleados y directivos, alquiler de sus oficinas, etc.

## **Artículo 11.- Sustitución de la SOCIEDAD GESTORA**

### **11.1. Sustitución por renuncia de la SOCIEDAD GESTORA**

La SOCIEDAD GESTORA, *motu proprio*, puede solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva SOCIEDAD GESTORA ante la CNMV, en la que la nueva SOCIEDAD GESTORA se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

No obstante lo anterior, la SOCIEDAD GESTORA no puede ejercitar este derecho sin contar previamente con el visto bueno de la Asamblea de Partícipes.

En este supuesto, la SOCIEDAD GESTORA no tiene derecho a percibir compensación alguna derivada de la sustitución, ni a percibir la comisión de gestión más allá de la fecha en la que haya solicitado su sustitución voluntaria, perdiendo igualmente el derecho a cualquier comisión de éxito que pudiera haberse devengado.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

La sustitución de la SOCIEDAD GESTORA, en este supuesto confiere a los partícipes, dentro del plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la sustitución, el derecho a liberar sus participaciones sin cargos ni comisión alguna.

### **11.2. Sustitución en caso de concurso de la SOCIEDAD GESTORA**

En caso de procedimiento concursal de la SOCIEDAD GESTORA, la Administración Concursal debe solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior.

La CNMV puede acordar dicha sustitución aun cuando no sea solicitada por la Administración Concursal, dando inmediata cuenta de ello al Administrador del

Concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva SOCIEDAD GESTORA en el plazo de un mes, el Fondo quedará disuelto.

En este supuesto, la SOCIEDAD GESTORA no tiene derecho a percibir compensación alguna derivada de la sustitución, ni a percibir la comisión de gestión más allá de la fecha en la que la Administración Concursal haya solicitado su sustitución o de la fecha en la que la CNMV la haya acordado, perdiendo igualmente el derecho a cualquier comisión de éxito que pudiera haberse devengado.

La sustitución de la SOCIEDAD GESTORA, en este supuesto confiere a los partícipes, dentro del plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la sustitución, el derecho a liberar sus participaciones sin cargos ni comisión alguna.

### **11.3. Sustitución instada por los partícipes o cese de la SOCIEDAD GESTORA**

Los partícipes tienen el derecho de instar la sustitución de la SOCIEDAD GESTORA si ésta incumple sus obligaciones o pierden su confianza en la misma. Para la sustitución de la SOCIEDAD GESTORA se podrán dar dos escenarios distintos:

#### **11.3.1. Cese con causa o cambio de control de la SOCIEDAD GESTORA**

Cuando la SOCIEDAD GESTORA y/o los GESTORES CLAVE y/o el equipo directivo y/o los miembros de la Comisión de Inversiones y/o del Consejo de Administración incumplan sus responsabilidades y obligaciones frente al FONDO y/o los partícipes (por ejemplo en caso de concurso de acreedores del Fondo o de la SOCIEDAD GESTORA, fraude, negligencia grave, incumplimiento grave o dolo de la SOCIEDAD GESTORA y/o los GESTORES CLAVE y/o el equipo directivo y/o los miembros de la Comisión de Inversiones y/o del Consejo de Administración), así como en supuestos de “Cambio de Control”, tal y como se define más adelante. Igualmente, se considerará que existe un supuesto de cese con causa cuando cualquiera de entre la SOCIEDAD GESTORA, sus consejeros, los miembros del Comité de Inversiones, el equipo directivo o los GESTORES CLAVE del Fondo fuera sentenciado por cualquier tipo de delito o apareciera incluido en la Lista OFAC (*office of Foreign Assets Control*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o en la Global PEP (*Political Exposed*

*Persons*) List de World Compliance de Lexis Nexis o en el *World- Check* Risk Screening de Wold Check de Thomson Reuters Accelus.

En estos casos los partícipes podrán instar el cese de la SOCIEDAD GESTORA en sus funciones de forma inmediata. En tal caso, la SOCIEDAD GESTORA debe iniciar de inmediato el procedimiento de sustitución previsto en el apartado 11.1 anterior, si bien con las consecuencias que a continuación se describen. La SOCIEDAD GESTORA no tiene derecho a percibir comisión de gestión más allá de la fecha del acaecimiento del supuesto de cese o Cambio de Control, sin que se dé lugar a indemnización ni compensación alguna. Asimismo, la SOCIEDAD GESTORA perdería su derecho a percibir la comisión de éxito que pudiera haberse devengado.

En estos supuestos, el cese deberá ser aprobado por acuerdo de la Asamblea de Partícipes adoptado por partícipes cuyos compromisos de inversión en el Fondo representen más del 50% de los compromisos de inversión resultantes de restar a los compromisos de inversión totales los compromisos de los GESTORES CLAVE, del equipo directivo, de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Inversiones, y los de los empleados de la SOCIEDAD GESTORA y los partícipes en conflicto, que no podrán en este caso ejercer su derecho al voto. Será suficiente para que se proceda al cese de la SOCIEDAD GESTORA, con que partícipes que representen la mayoría antes indicada consideren que se ha producido un evento de los anteriormente mencionados.

Se considera cambio de control en la SOCIEDAD GESTORA (Cambio de Control) el supuesto en que se transmitan, directa o indirectamente, por cualquier medio y sin previa autorización acordada por la Asamblea de Partícipes, todas o parte de las acciones de la SOCIEDAD GESTORA, de tal forma que los GESTORES CLAVE, conjuntamente, dejen de tener la titularidad directa de, al menos, el 70% de la SOCIEDAD GESTORA.

La SOCIEDAD GESTORA, sus consejeros y los GESTORES CLAVE están obligados a comunicar a los partícipes el acaecimiento de un supuesto de cese con causa o un Cambio de Control, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde el momento en que cualquiera de ellos tuviera conocimiento de ello. La falta de comunicación de un supuesto de cese con causa o cambio de control en el plazo aquí recogido será considerado en sí mismo un supuesto de cese con causa.



### 11.3.2. Cese sin causa

Por cualquier otro motivo distinto a un supuesto de cese con causa o Cambio de Control, en los GESTORES CLAVE como puede ser, entre otros, y sin carácter limitativo, la pérdida de confianza en los GESTORES CLAVE y en su capacidad para gestionar apropiadamente el Fondo, los partícipes pueden instar el cese de la SOCIEDAD GESTORA de forma inmediata, que deberá iniciar con tal carácter el procedimiento de sustitución previsto en el apartado 11.1 anterior, si bien con las consecuencias que a continuación se describen.

En este supuesto, la SOCIEDAD GESTORA no tiene derecho a percibir comisión de gestión más allá de la fecha de su cese, pero tiene derecho a percibir del Fondo una compensación equivalente a la comisión de gestión correspondiente a los últimos 12 meses y, en su caso, una parte de la comisión de éxito calculada con arreglo a la siguiente fórmula:

Si el mes en que se inste el cese se produce antes del cuarto aniversario del primer cierre (fecha de referencia), la SOCIEDAD GESTORA tiene derecho al 60% de la cantidad que resulte de multiplicar la comisión de éxito por una fracción cuyo numerador es el número de meses transcurridos desde el principio del mes del primer cierre hasta el principio del mes del cese y cuyo denominador es cuarenta y ocho (48).

Si el mes en que se inste el cese se produce posteriormente a la Fecha de Referencia: La SOCIEDAD GESTORA tiene derecho al 100% de la cantidad que resulte de multiplicar la comisión de éxito por una fracción cuyo numerador es el número de meses transcurrido desde el principio del mes del primer cierre hasta el principio del mes en el que se produce el cese; y cuyo denominador es ciento ocho (108).

En estas condiciones se puede instar el cese por acuerdo de la Asamblea de Partícipes adoptado por partícipes que representen, al menos, 2/3 de los compromisos de inversión totales.

## **Artículo 12.- El Comité de Supervisión y Asamblea de Partícipes del Fondo CRB Bio II**

### **12.1. Comité de Supervisión del Fondo CRB Bio II**

Se establece un Comité de Supervisión del Fondo, integrado por seis (6) miembros; cuatro de ellos, elegidos por cada uno de los cuatro partícipes que mayor aportación hayan realizado; los otros dos serán propuestos por la SOCIEDAD GESTORA, elegidos entre el resto de los partícipes y ratificados por el resto del Comité.

Son funciones del Comité de Supervisión:

- a) Supervisar el cumplimiento por la SOCIEDAD GESTORA de la política de inversión del Fondo.
- b) Recibir información sobre el estado de las inversiones del Fondo.
- c) Ratificar, en su caso, el acuerdo adoptado por la sociedad gestora, sobre la extensión de la duración del Fondo, con los límites previstos en este Reglamento de gestión.
- d) Transmitir a la SOCIEDAD GESTORA las opiniones y requerimientos del resto de los partícipes.
- e) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir.
- f) Cualesquiera otras que se le asignen en este Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión puede participar en la gestión del Fondo ni adoptar decisiones de inversión o desinversión.

El Comité de Supervisión se reunirá una vez por semestre, previa convocatoria por el Secretario del Consejo de la SOCIEDAD GESTORA. Adicionalmente, el Secretario del Consejo de la SOCIEDAD GESTORA vendrá obligado a convocar al Comité de Supervisión cuando así lo solicite la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión o partícipes cuyos compromisos de inversión en el Fondo representen más del 15% de los compromisos de inversión totales, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la SOCIEDAD GESTORA, incluyendo los puntos del Orden del Día a tratar. Actuará como Presidente del mismo el designado por la mayoría de los partícipes asistentes y como Secretario del mismo el Secretario del Consejo de la sociedad gestora, que actuará con voz pero no tendrá derecho a voto. Sus decisiones se tomarán

por mayoría de los miembros de Comité, salvo que en el Reglamento se establezca otra cosa.

En caso de empate, el representante del partícipe que mayor aportación haya realizado en el Fondo tendrá voto de calidad.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. Al finalizar cada reunión se redactará por el secretario un acta que deberá ser firmada y aprobada por todos los miembros del Comité que hayan asistido a la reunión.

Deberán asistir a los Comités de Supervisión, al menos, dos de los cuatro GESTORES CLAVE que actuarán con voz pero sin voto. No obstante lo anterior, cuando se trate exclusivamente del sometimiento de asuntos a la votación de los miembros del Comité de Supervisión, a discreción de la SOCIEDAD GESTORA, podrá utilizarse el sistema de votación por cualquier medio escrito o telemático (por ejemplo, carta, fax o correo electrónico) y sin sesión, salvo que miembros del Comité que representen la mayoría indicada anteriormente soliciten la celebración de una reunión.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no es remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Los miembros del Comité están sujetos a las normas de confidencialidad incluidas en la Orden/ Compromiso de Suscripción firmada por los partícipes y al Reglamento Interno de Conducta de la SOCIEDAD GESTORA en la medida en que este último les sea de aplicación.

Los miembros del Comité podrán tener un suplente designado por ellos para que los reemplace en caso de ausencia temporal. Ninguno de los miembros del Comité ni sus respectivos suplentes podrán estar vinculados con la SOCIEDAD GESTORA, sus consejeros y/o los GESTORES CLAVE.

## 12.2. Asamblea de Partícipes

El órgano de representación de todos los Partícipes es la Asamblea de Partícipes.

Deben someterse a la Asamblea de Partícipes las cuestiones sobre las que, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, corresponda decidir a dicho órgano. Son funciones de la Asamblea de Partícipes:

- a) Recibir información de la SOCIEDAD GESTORA sobre la evolución de las inversiones o desinversiones, con la periodicidad que a tal efecto se determina en este Reglamento.
- b) Recibir información de las actuaciones llevadas a cabo así como las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y muy especialmente sobre la prórroga en la duración del Fondo.
- c) Ratificar, previa aprobación de la SOCIEDAD GESTORA, cualquier modificación del Reglamento de gestión.
- d) Dar el visto bueno, en su caso, a cualquier cambio accionarial significativo en la SOCIEDAD GESTORA, entendiéndose por tal cualquier acuerdo que suponga la pérdida del control efectivo de la misma por sus actuales socios, en los términos indicados en el artículo 11.3.1 anterior.
- e) Autorizar o acordar que se inste la sustitución o cese de la SOCIEDAD GESTORA y la designación de una nueva SOCIEDAD GESTORA, en los términos previstos en este Reglamento.
- f) Cualesquiera otras que se le asignen en este Reglamento.

El funcionamiento de la Asamblea es el siguiente:

- a) Cada partícipe designará a un solo representante. Podrán asistir a la citada Asamblea dos representantes de la SOCIEDAD GESTORA que actuarán con voz pero sin voto.

- b) La Asamblea designará de su seno a un Presidente, de entre los partícipes, y un Secretario, siendo este último alguno de los representantes de la SOCIEDAD GESTORA.
- c) La Asamblea se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer semestre natural de cada año o bien cuando lo requieran partícipes que representen una participación igual o superior al 25% de las aportaciones comprometidas. En este supuesto la reunión deberá convocarse por el Secretario en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

No obstante lo anterior, cuando se trate exclusivamente del sometimiento de asuntos a votación de los Partícipes, a discreción de la SOCIEDAD GESTORA, podrá utilizarse el sistema de votación por cualquier medio escrito o telemático (por ejemplo, carta, fax o correo electrónico) y sin sesión, salvo que Partícipes que representen la mayoría indicada en el primer párrafo de este apartado soliciten la celebración de una reunión.

- d) La Asamblea se convocará por el Secretario de la misma, con al menos dos semanas de antelación, por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Asamblea, fijando lugar, día y hora de la reunión y asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, en la Asamblea de partícipes que se celebre en el primer semestre natural del año se informará sobre las cuentas anuales y gestión del Fondo, para lo cual las cuentas anuales del Fondo deberán estar formuladas y auditadas en la fecha de convocatoria de dicha Asamblea.
- e) Los miembros de la Asamblea podrán hacerse representar por otra persona a la que deberán apoderar por escrito con carácter especial para cada reunión.
- f) La Asamblea quedará válidamente constituida cuando a la misma asistan, presentes o representados, miembros cuya participación represente, al menos, un 51% de los compromisos totales del Fondo.
- g) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de 2/3 de los compromisos de inversión totales, excepto aquellos acuerdos para los que el Reglamento prevea mayorías distintas.

- h) Previa decisión del Comité de Supervisión, si algún Partícipe incurriera en conflicto de intereses en un determinado asunto sometido a votación en la Asamblea de Partícipes, quedará privado del derecho de voto en la toma de dicha decisión. A dichos efectos, quedará excluido para el cómputo de la mayoría el porcentaje que el compromiso del Partícipe que incurriera en conflicto de interés suponga con respecto al importe total de compromisos computables a efectos del cálculo de las mayorías necesarias.
- i) El presidente dirigirá la Asamblea, dando y retirando la palabra a los miembros, fijando sus intervenciones. Al final de cada reunión se extenderá un Acta que será firmada por el presidente y el secretario, y remitida a todos los asistentes.

### **Artículo 13.- Exclusividad de la SOCIEDAD GESTORA. El conflicto de interés**

#### **13.1 Exclusividad de la SOCIEDAD GESTORA**

La SOCIEDAD GESTORA no puede comercializar, constituir, gestionar ni asesorar a otras entidades de capital riesgo adicionales a Cross Road Biotech, S.A. SCR cuya política de inversiones coincida sustancialmente con la del Fondo, hasta la fecha en que concluya el periodo de inversión o la fecha de liquidación del Fondo si ocurriera antes.

#### **13.2 El conflicto de interés**

La SOCIEDAD GESTORA se compromete a que el Fondo no invierta en entidades en las que la SOCIEDAD GESTORA o sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos (entendiendo como tales los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes, y familiares en primer grado de consanguinidad), mantengan algún tipo de participación, directa o indirecta, o sean administradores o representantes.

Los conflictos de interés que se produzcan o puedan producirse entre el Fondo CRB Bio II y la SOCIEDAD GESTORA, su consejeros o directivos y otras entidades de capital riesgo gestionadas por la SOCIEDAD GESTORA se pondrán de forma inmediata en

conocimiento del Comité de Supervisión y se dirimirán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento interno de conducta de la SOCIEDAD GESTORA, de acuerdo a los criterios de transparencia, eficiencia, objetividad y valoraciones de mercado.

### **CAPÍTULO III.- LAS PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 14.- Características básicas de las participaciones. Régimen de transmisión de participaciones**

14.1. El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en los compromisos totales del Fondo. Asimismo, conllevan para su titular la obligación de desembolsar, en los términos establecidos en el presente Reglamento, los compromisos de inversión pendientes de desembolso que correspondan a las participaciones de que se trate.

El Fondo tiene carácter cerrado. En consecuencia, una vez concluido el período de suscripción a que se refiere el presente Reglamento (es decir, desde la constitución del Fondo hasta el cierre definitivo) no están previstas ulteriores transmisiones de participaciones a terceros y, en caso de emisión de nuevas participaciones, éstas serán suscritas por los propios partícipes.

En todo caso, el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (Transmisiones) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la SOCIEDAD GESTORA.

14.2. Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la SOCIEDAD GESTORA, y la ratificación del Comité de Supervisión. A tal efecto, el partícipe que pretenda transmitir total o parcialmente sus participaciones deberá comunicar su intención por escrito a la SOCIEDAD GESTORA y al Comité de



Supervisión con indicación de la identidad del adquirente y de los términos básicos de la transmisión.

14.3. No obstante lo anterior, serán libres las siguientes transmisiones:

A una sociedad participada al cien (100) por cien por el transmitente, o que fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente.

Las transmisiones por parte de un partícipe a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente.

14.4 Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las participaciones del Fondo fueran objeto de transmisión: (i) por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo; (ii) por la liquidación o fallecimiento de su titular, o (iii) en el supuesto de transmisiones entre partícipes del Fondo, no será necesaria la autorización de la SOCIEDAD GESTORA ni la ratificación del Comité de Supervisión, si bien en dichos casos, el Fondo y cualesquiera otros partícipes, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones (debiendo ejercitarse sobre todas las participaciones objetos de transmisión, nunca sobre una parte). La decisión sobre si el Fondo ejercita o no el derecho de adquisición preferente deberá ser adoptada por los propios partícipes en su conjunto, con las mayorías previstas para los acuerdos de la Asamblea de Partícipes. A dichos efectos, la SOCIEDAD GESTORA deberá comunicar a los partícipes del Fondo cualquier transmisión de la reguladas en este artículo 14.4 en el plazo de cinco (5) días desde que tenga conocimiento. Los partícipes tendrán un plazo de quince (15) días desde la comunicación para manifestar si desean ejercitar su derecho de adquisición preferente, directamente o a través del Fondo. Si la respuesta es afirmativa en cualquiera de los dos sentidos deberán añadir el nombre de un auditor de cuentas que propongan como valorador. En caso de ejercitarse el derecho de adquisición preferente, la SOCIEDAD GESTORA, deberá comunicarlo al partícipe o partícipes que pretenden transmitir en el plazo de un mes desde que se le comunicó la transmisión proyectada, solicitándole al partícipe que pretende transmitir que comunique a las SOCIEDAD GESTORA el nombre de un auditor de cuentas que proponga como valorador. La SOCIEDAD GESTORA tendrá un plazo máximo de quince (15) días naturales para tratar de poner de acuerdo a las partes interesadas en adquirir las participaciones, el valor liquidativo de las participaciones del Fondo, calculado a fecha de la comunicación.

A falta de acuerdo entre las partes interesadas sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que designe a tal efecto la SOCIEDAD GESTORA, y que será distinto al auditor del Fondo y de la SOCIEDAD GESTORA de entre los auditores propuestos por las partes interesadas. En el plazo máximo de un mes a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe y lo notificará a la SOCIEDAD GESTORA y a los interesados. El coste del auditor será por cuenta del partícipe transmitente. Dentro del plazo de un mes desde la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la SOCIEDAD GESTORA el valor liquidativo de las participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la SOCIEDAD GESTORA consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Transcurridos treinta (30) días naturales desde la comunicación de la transmisión proyectada a la SOCIEDAD GESTORA, sin que ésta haya comunicado la identidad de un adquirente, o ciento veinte (120) días naturales desde la comunicación de la transmisión proyectada a la SOCIEDAD GESTORA sin que el potencial transmitente haya tenido acceso al precio de compra según el valor liquidativo determinado conforme a lo aquí dispuesto, el potencial transmitente podrá transmitir las participaciones del Fondo en las condiciones comunicadas a la SOCIEDAD GESTORA.

14.5 Asimismo, la compraventa o transmisión por cualquier título (incluidas las transmisiones mortis causa) de participaciones, implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en la parte proporcional que corresponda a las participaciones transmitidas. Igualmente, para el adquirente supondrá automáticamente la asunción de un Compromiso de Inversión por el mismo importe que aquel en que se hubiese reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente respecto de la parte de su Compromiso de Inversión que le hubiera transmitido, y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la SOCIEDAD GESTORA.

El transmitente de las participaciones responderá solidariamente, y durante los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de transmisión, del desembolso de la parte del Compromiso de Inversión pendiente de desembolsar correspondiente a las participaciones por él transmitidas.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

#### **Artículo 15.- Forma de representación de las participaciones.**

Las participaciones están representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que pueden documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tienen derecho los partícipes.

En dichos certificados debe constar el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, SOCIEDAD GESTORA y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro Administrativo correspondiente.

#### **Artículo 16.- Valor de la participación**

El valor de la participación es el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determina de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de lo previsto en el Artículo 21, el valor de las participaciones se calculará con carácter semestral y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso de las participaciones. Inicialmente, a efectos de su suscripción, el Valor Inicial de cada participación es de 50.000 € cada una.

## **Artículo 17.- Régimen de suscripción de participaciones**

### **17.1. Suscripción de participaciones después del primer cierre del Fondo**

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial de 30.000.000 € que se desembolsarán de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

El valor inicial de cada participación es de 50.000 €.

Hasta el 31 de julio de 2014 se podrán aceptar compromisos de inversión adicionales de nuevos partícipes o de los partícipes existentes. Los inversores que suscriban participaciones con posterioridad al primer cierre del Fondo, además de desembolsar su Compromiso de Inversión en la misma proporción en la que se encontrasen desembolsados los Compromisos de Inversión del resto de partícipes, se obligarán a pagar al Fondo una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de Euribor más tres puntos porcentuales (3%) sobre el importe desembolsado por el nuevo partícipe y durante la fecha o fechas en las que éste habría tenido que efectuar desembolsos si hubiera sido partícipe desde la fecha del primer cierre del Fondo, hasta la fecha del desembolso efectuado por el nuevo partícipe al suscribir las participaciones. La compensación a que se refiere este párrafo no será considerada como desembolso del Compromiso de Inversión del nuevo partícipe y, por tanto, (i) deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión y (ii) deberá distribuirse entre los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo, sin que dicho reembolso a los partícipes tenga la consideración de distribución de resultados a los partícipes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento.

A tal efecto se entiende por Euribor el tipo básico de referencia interbancaria a un año calculado por el Banco de España y publicado en el Boletín Oficial del Estado con carácter mensual y referido al mes anterior al de la fecha en que se inicie el nuevo período de suscripción.

Por excepción a lo hasta aquí descrito, los Partícipes que hubieran suscrito participaciones en el momento fundacional del Fondo, y que suscriban participaciones con posterioridad al primer cierre del Fondo, suscribirán estas participaciones al mismo

precio al que lo hicieron en el momento fundacional, es decir, sin pagar la compensación prevista anteriormente.

### **17.2. Aspectos formales**

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones deben cumplimentar la correspondiente Orden/Compromiso de Suscripción que incluirá los compromisos de desembolso inicial y sucesivos, de acuerdo a lo previsto en el citado documento y en el presente Reglamento, dirigido a la SOCIEDAD GESTORA que emitirá las participaciones que correspondan.

### **17.3. Desembolsos**

Los desembolsos serán determinados por la SOCIEDAD GESTORA. La petición de desembolso deberá incluir la fecha de desembolso requerida, la determinación de la cantidad desembolsada acumulada con respecto a la cantidad comprometida, el porcentaje que la cantidad solicitada supone en relación a los compromisos de inversión totales del Fondo, la distribución prevista del desembolso entre inversión, comisión de gestión y otros gastos. Además, deberá mencionar: el nombre, país, fecha de efecto, fecha inicial de inversión, fase de inversión según EVCA, sector según EVCA, divisa, activos totales, facturación anual y número de empleados de la sociedad objeto de inversión. Asimismo, en la solicitud de desembolso se hará constar de forma expresa que la misma se realiza de conformidad con la documentación legal del Fondo. Todas las solicitudes de desembolso se harán para todos los partícipes en los mismos términos y condiciones a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. También se informará sobre la cantidad solicitada a los otros inversores. En el supuesto de pago de la compensación a que se refiere el artículo 17.1 anterior, deberá especificarse el cálculo detallado de la cantidad a satisfacer por este concepto.

Cada petición de desembolso deberá ir firmada por la SOCIEDAD GESTORA y ser solicitada con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha del desembolso. En la medida de lo posible la SOCIEDAD GESTORA procurará no hacer peticiones de desembolso inferiores a quinientos mil euros (500.000 €).

Las inversiones para las que se solicite el desembolso deberán quedar realizadas y desembolsadas en el plazo de noventa (90) días naturales a contar desde la fecha del desembolso. En caso de no ser así, la SOCIEDAD GESTORA lo notificará a los partícipes, explicando por escrito los motivos del retraso y la fecha estimada de realización del desembolso de la inversión.

En el momento de la constitución del Fondo, los Partícipes han desembolsado un porcentaje de su compromiso de inversión tal que ha permitido que el desembolso inicial haya alcanzado el patrimonio mínimo inicial legal (i.e. 1.650.000 euros). Los desembolsos posteriores se harán en una o varias veces, en la medida en que sean necesarios para la realización de inversiones o para el pago de gastos del Fondo. Se deberá desembolsar la cantidad solicitada en el plazo de los citados quince (15) días hábiles siguientes al/los requerimiento/s de desembolso que le remita la SOCIEDAD GESTORA mediante burofax dirigido al domicilio del partícipe o mediante correo electrónico siempre que al mismo se adjunte en formato .pdf copia escaneada de la solicitud de desembolso debidamente firmada.

Por excepción a lo descrito en el párrafo anterior, los partícipes pueden optar por hacer únicamente dos desembolsos, el primero del 50% de su compromiso de inversión en el momento en que suscriba las participaciones y el segundo, del 50% restante. En este caso, el segundo desembolso deberá ser solicitado por la SOCIEDAD GESTORA cuando solicite al resto de partícipes un desembolso que suponga que dichos partícipes hayan desembolsado un total acumulado superior al 50% de sus compromisos de inversión. Los partícipes que se acojan a este derecho deberán desembolsar los importes correspondientes en los términos del párrafo anterior aplicables al resto de partícipes. La elección por un partícipe de este régimen excepcional de desembolsos en ningún caso le otorga ningún derecho ni ventaja adicional, económico o de cualquier otro tipo, respecto de los demás partícipes del Fondo.

Transcurrido el periodo de inversión, la SOCIEDAD GESTORA sólo puede pedir los desembolsos necesarios para atender los gastos del Fondo, acometer inversiones comprometidas antes de terminarse el Periodo de Inversión o acometer inversiones de seguimiento en empresas en cartera.

En el supuesto en que cualquier partícipe no desembolsara las cantidades comprometidas en el plazo citado, se abrirá un nuevo período de quince (15) días

hábiles, contados de fecha a fecha y a partir del vencimiento del plazo de los quince (15) días hábiles iniciales para realizar el desembolso. El desembolso realizado en este segundo plazo de quince (15) días hábiles conlleva el pago de intereses por el importe solicitado y no desembolsado, a un tipo de interés de EURIBOR a un año incrementado en cinco puntos porcentuales (5%), calculado desde la fecha de la solicitud del desembolso, hasta la fecha de desembolso efectivo.

Por último, si el partícipe no realizara el desembolso en el nuevo plazo, o no lo hiciera por el importe correspondiente, se suspenderán todos sus derechos políticos y económicos que le otorga el presente Reglamento (tales como con carácter meramente enunciativo y no limitativo los de asistencia y voto en la Asamblea de partícipes y la condición de miembro en su caso del Comité de Supervisión), compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo. En el supuesto de que se llegue a esta situación para uno o varios partícipes, la SOCIEDAD GESTORA deberá comunicarlo por escrito a los partícipes en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde que se produzca dicha situación.

Adicionalmente, en el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la SOCIEDAD GESTORA adoptará respecto del partícipe en mora alguna de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las participaciones del partícipe en mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el partícipe en mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del partícipe en mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el partícipe en mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente (de este

importe a percibir por el partícipe en mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el partícipe en mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la SOCIEDAD GESTORA con relación al incumplimiento del partícipe en mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la SOCIEDAD GESTORA dejara de percibir como consecuencia del partícipe no realizara el desembolso solicitado); o

- (c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del partícipe en mora a la persona que determine la SOCIEDAD GESTORA y al precio que la SOCIEDAD GESTORA acuerde, siempre en beneficio del Fondo. La SOCIEDAD GESTORA no estará obligada a abonar el precio de venta al partícipe en mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la SOCIEDAD GESTORA.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del partícipe en mora.

En el supuesto en que como consecuencia de no realizar un desembolso el partícipe no alcanzara la inversión mínima de 500.000 € perderá la condición de partícipe y por tanto todos sus derechos tanto políticos como económicos.



## CAPÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES

### Artículo 18.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores. Endeudamiento. Reinversión. Préstamos. Aspectos legales

#### 18.1. Política de Inversiones

##### 18.1.1. General

El objetivo principal del Fondo en cuanto a sus inversiones es obtener una rentabilidad adecuada para los partícipes mediante la promoción de la transferencia de conocimiento científico del sector público español al privado, creando, adquiriendo o invirtiendo en compañías de ciencias de la vida con productos dirigidos a grandes mercados. Dentro de esta definición se incluyen por tanto disciplinas que permiten tratamientos científicos y tecnológicos a gran escala y de alto rendimiento.

El Fondo debe invertir principalmente en etapas “seed” o “early stage”, esperándose que la inversión en etapa “seed” represente, aproximadamente, 2/3 de las cantidades invertidas por el Fondo, incluyendo las inversiones de seguimiento.

El Fondo no invertirá en compañías donde el equipo gestor de dichas compañías no tenga experiencia previa en el sector de ciencias de la vida.

##### 18.1.2. Vehículos a utilizar

El Fondo CRB Bio II invertirá en Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas (en cualquier caso sociedades que limiten la responsabilidad del socio o accionista al patrimonio aportado o comprometido) que, en todo caso, tengan la consideración de PYME.

Se definen como Pymes aquellas compañías que:

- Antes de la primera inversión tengan menos de 250 empleados, y

- de acuerdo con el balance más reciente anterior a la primera inversión muestren a) una facturación anual no superior a 50 millones de euros o b) un valor neto de sus activos en balance no superior a 43 millones de euros,
- no estén controladas en más de un 25% de los derechos de voto, o el equipo de gestión sea controlado, por una compañía que no cumpla con los criterios mencionados en los dos apartados anteriores, y
- cumplan con los restantes criterios de la Recomendación 2003/361 de 6 de mayo de 2003 de la Comisión Europea.

Los anteriores criterios se deben interpretar conforme a lo dispuesto en la citada Recomendación de la Comisión 2003/361, de 6 de mayo de 2003.

El Fondo no invertirá en otras entidades de capital riesgo.

#### 18.1.3. Limitaciones

Las inversiones en cada compañía están sujetas a los límites y porcentajes establecidos en la legislación vigente. En ningún caso la inversión máxima por compañía (incluidas las inversiones de seguimiento) puede exceder el 15% de los compromisos agregados del Fondo CRB Bio II.

El Fondo CRB Bio II no puede invertir en compañías dedicadas al desarrollo de nuevos productos terapéuticos en salud humana hasta haber alcanzado un capital comprometido de 60 millones de euros.

Previo a la inversión en compañías de terapia la SOCIEDAD GESTORA asegurará la contratación de un Director de Estrategia de inversión en terapia con quien diseñará una estrategia de inversión en este sector que deberá ser ratificada unánimemente por la Comisión de Supervisión del Fondo CRB Bio II.

El Fondo no puede invertir en compañías que estén o hayan estado participadas por la SOCIEDAD GESTORA o alguna de las entidades de capital riesgo por ella gestionadas distintas al Fondo CRB Bio II (incluido Cross Road Biotech, S.A. SCR), y ni la SOCIEDAD GESTORA ni alguna de las entidades de capital riesgo por ella gestionadas distintas al fondo CRB BIO II (incluido Cross Road Biotech, S.A. SCR) pueden invertir

en compañías participadas por el Fondo. Asimismo, tampoco puede el fondo CRB BIO II coinvertir con otros vehículos de inversión gestionados por la SOCIEDAD GESTORA, ni adquirir a dichos vehículos, o venderle a los mismos, participaciones en compañías.

Las limitaciones del párrafo anterior son igualmente aplicables a los administradores, directivos, empleados y socios, directos e indirectos, de la SOCIEDAD GESTORA, así como a las personas vinculadas a los mismos (entendiendo como tales los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes, y familiares en primer grado de consanguinidad).

No obstante, excepcionalmente y en todo caso con el visto bueno previo del Comité Supervisor adoptado por unanimidad, el Fondo podrá llevar a cabo las operaciones de inversión o desinversión a que se refieren los dos párrafos anteriores si las mismas están alineadas con la estrategia de inversión del Fondo CRB Bio II y representan, a juicio de la Comisión de Inversión de la SOCIEDAD GESTORA, una especial oportunidad de rentabilidad para el Fondo CRB Bio II, debiendo la SOCIEDAD GESTORA justificar debidamente a tales efectos la excepcionalidad que aconseje acometer tales inversiones.

#### 18.1.4. Sectores prohibidos

El Fondo no invertirá en sectores que no cumplan con la normativa de la Unión Europea. En todo caso, las compañías objeto de la inversión del Fondo CRB Bio II no pueden estar relacionadas con:

- Industria armamentística y tráfico de armas
- Industria del juego de azar
- Industria del tabaco
- Adquisición de terrenos
- Actividades políticas
- Clonación humana

El Fondo CRB Bio II garantizará el cumplimiento específico de la legislación de la UE en relación a Organismos Modificados Genéticamente (OMGs) y establecerá las directrices éticas y procedimientos de seguimiento apropiados en relación con tales inversiones.

Cuando el Fondo invierta en compañías cuya actividad principal sea la investigación y uso de OMGs:

La Gestora se deberá asegurar de que las compañías en las que invierta cumplan la normativa que les sea aplicable.

Las decisiones de inversión en este tipo de compañías deberán ser monitorizadas por un órgano asesor (que podrá ser *ad hoc*) formado por profesionales de reconocido prestigio en el sector y que deberá informar a la Gestora acerca de si la inversión propuesta sería vista por la opinión pública como aceptable o inaceptable.

La Gestora se deberá asegurar de que las compañías en las que invierta se adhieran a un código ético y cuenten con un órgano asesor independiente que supervise y asesore en el cumplimiento de dicho código, y

La Gestora se deberá asegurar de que las compañías en las que invierta solo recurran a las pruebas con animales cuando no haya otra alternativa posible generalmente aceptada y siempre que dichas pruebas se desarrollen con estricto cumplimiento a la normativa aplicable en la materia.

#### 18.1.5. Otras inversiones

La inversión en MBOs o LBOs no es el objetivo principal del Fondo. El Fondo no tiene por objetivo la adquisición hostil de compañías.

### **18.2. Endeudamiento**

El Fondo CRB Bio II no puede endeudarse sin cumplimiento de los límites establecidos en la legislación vigente. En todo caso, sólo puede endeudarse para atender dificultades transitorias de tesorería y por un plazo inferior a un año.

El endeudamiento total del Fondo no puede exceder la menor de las siguientes cantidades: el 10% de los compromisos del Fondo CRB Bio II en ese momento o 5% del valor de los compromisos no desembolsados y aún no solicitados.

### **18.3. Reinversión**

El Fondo podrá reinvertir el efectivo obtenido de las desinversiones del Fondo exclusivamente en aquellas desinversiones que, individualmente consideradas, generen un retorno que supere el importe invertido en cada una de ellas y, en tal caso, por el importe total obtenido en dicha desinversión; en consecuencia, no podrá reinvertirse importe alguno obtenido en una desinversión mientras los retornos no cubran íntegramente el importe invertido en esa operación individualmente considerada. No obstante lo anterior, en ningún caso se podrá invertir más del 100% del capital comprometido, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en este apartado.

La SOCIEDAD GESTORA podrá solicitar el desembolso de cantidades distribuidas a los partícipes para su reinversión conforme al párrafo anterior. A tales efectos, cuando se realice una distribución, la SOCIEDAD GESTORA deberá indicar claramente a los partícipes si las cantidades distribuidas pueden o no volver a ser solicitadas para su reinversión.

Las cantidades reinvertidas se considerarán capital efectivamente invertido a los efectos de ser tomado como parte del importe sobre el que calcular la comisión de gestión, una vez concluido el periodo de inversión.

### **18.3.bis. Reinversión por circunstancias excepcionales**

De forma excepcional, la Sociedad Gestora, previo acuerdo del Comité de Supervisión del Fondo, podrá reinvertir en las compañías de la cartera el importe obtenido de desinversiones del fondo, sin las limitaciones recogidas en el artículo 18.3.

En estos casos, las cantidades reinvertidas excepcionalmente no computarán como importe sobre el que calcular la comisión de gestión.

#### **18.4. Financiación a terceros**

El Fondo solo puede otorgar financiación a terceros como parte adicional de una inversión en capital o en preparación de una inversión en capital y no debe exceder el 10% de los compromisos de inversión agregados en cada momento.

Cuando los préstamos se utilicen asumiendo riesgos equivalentes a los riesgos de asumir una participación en el capital de una compañía (préstamos participativos, bonos convertibles, opciones, warrants...) serán considerados capital.

#### **18.5. Aspectos legales**

El activo del Fondo debe estar invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 13 a 18, ambos inclusive, de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 19.- Derechos de coinversión de gestores y partícipes**

El Fondo puede, con carácter general, no sólo participar en inversiones como coinversor con otras entidades, sino también ofrecer a terceros derechos de coinversión en sus operaciones.

No obstante, los administradores, directivos, empleados y socios, directos e indirectos, de la SOCIEDAD GESTORA, así como a las personas vinculadas a los mismos (entendiendo como tales los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes, y familiares en primer grado de consanguinidad) no pueden coinvertir junto con el Fondo CRB Bio II, directa o indirectamente.

Excepcionalmente, la SOCIEDAD GESTORA podrá ofrecer derechos de coinversión a los inversores en el Fondo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

El derecho de coinversión debe ser ofrecido a todos los partícipes, al mismo tiempo y facilitándoles la misma información.

La coinversión que se ofrezca a los partícipes ha de realizarse en las mismas condiciones que aquellas en las que el Fondo vaya a invertir.

En todo caso, para poder ofrecer la coinversión a los partícipes, el Fondo debe haber agotado sus posibilidades de participar en dicha inversión.

El porcentaje de participación en la coinversión de cada partícipe debe ser proporcional al compromiso de inversión de cada uno de ellos en el Fondo. En caso de que algún partícipe renuncie a su parte, ésta será ofrecida proporcionalmente al resto.

El partícipe coinversor se hará responsable de los gastos derivados de la inversión proporcionalmente al importe que ha invertido.

En caso de coinversión de uno de los partícipes con el Fondo conforme a lo anterior, todos los demás partícipes serán informados de la identidad del partícipe co-inversor. Asimismo, el contrato de co-inversión entre el Fondo y el partícipe coinversor será puesto a disposición del partícipe que así lo solicite a la SOCIEDAD GESTORA.

## **CAPÍTULO V.- CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **Artículo 20.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado por un plazo de tres años.

La política del Fondo es realizar distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos y en todo caso no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la SOCIEDAD GESTORA no está obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no superen los 500.000 €, en cuyo caso dichos importes se compensarán al momento de abonar la siguiente comisión de gestión a la SOCIEDAD GESTORA; o
- cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Las distribuciones deben tener carácter general para todos los partícipes.

La distribución de los retornos y plusvalías derivados de las inversiones del Fondo CRB Bio II se debe realizar de acuerdo al modelo de cascada que se describe a continuación: Se entiende por retornos y plusvalías derivados de las inversiones del Fondo CRB Bio II los fondos provenientes de las inversiones en cartera del Fondo, o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos a la sociedad participada, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la sociedad participada y cualquier otra forma de desinversión.



Los retornos y plusvalías derivados de las inversiones del Fondo CRB Bio II deben ser repartidos entre los partícipes proporcionalmente a su participación en los compromisos totales del Fondo, hasta que se les haya reintegrado un importe equivalente a la totalidad del capital comprometido por cada partícipe, con independencia de que dicho capital comprometido hubiera sido desembolsado en su totalidad o no.

Una vez retribuido el capital comprometido, se distribuirán los retornos y plusvalías derivados de las inversiones del Fondo CRB Bio II a los partícipes y a la SOCIEDAD GESTORA de conformidad con la cascada establecida en el artículo 10.1.b. de este Reglamento.

En la fecha de liquidación del Fondo se efectuará el cálculo definitivo de la comisión de éxito y, en su caso, se realizarán los ajustes necesarios en las distribuciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.b anterior.

Excepto en el momento de la disolución del Fondo CRB Bio II, los reembolsos en especie a los inversores no son admisibles, debiendo realizarse las distribuciones y reembolsos en efectivo, por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos. En todo caso, la distribución en especie no podrá aplicarse a más de una compañía participada por el Fondo. Al momento de la disolución del Fondo, el partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie conforme a lo anterior podrá requerir a la SOCIEDAD GESTORA que retenga la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar la enajenación en nombre del partícipe de dichos activos, distribuyendo al partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación que serán soportados por el partícipe). A dichos efectos, la SOCIEDAD GESTORA notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la SOCIEDAD GESTORA por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la SOCIEDAD GESTORA pertenecerán a todos los efectos a los partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo.

**Artículo 21.- Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deben ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas ha de realizarse por la SOCIEDAD GESTORA en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, debiendo recaer en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de auditoría de cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

En todo caso, las compañías en las que CRB Bio II invierta deben ser auditadas.

Estas auditorías serán realizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de cada ejercicio, en los mismos términos y condiciones que los fijados para las sociedades que vinieran obligadas legalmente a ello.

## **CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 22.- Modificación del Reglamento de Gestión**

Toda modificación de este Reglamento deberá contar con el visto bueno de la Asamblea de Partícipes. Una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, deberá ser comunicada por la SOCIEDAD GESTORA a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

En todo caso, no podrán efectuarse modificaciones del Reglamento sin el voto favorable de cada uno de los partícipes perjudicados en los casos en que la modificación propuesta:

- Imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales que excedan el importe del compromiso de inversión suscrito por éste;
- Incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo de partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, o
- Modifique la denominación del Fondo.

Asimismo, el Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de los Partícipes mediante el sistema de votación por cualquier medio escrito o telemático (por ejemplo, carta, fax o correo electrónico) y sin sesión, en los siguientes supuestos:

- Clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes;
- Introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la fecha de inicio de operaciones, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días desde la fecha de la notificación remitida por la SOCIEDAD GESTORA, por Partícipes que

representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del importe total de los compromisos de inversión; o

- Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la SOCIEDAD GESTORA.

### **Artículo 23.- Normativa de blanqueo de capitales**

La SOCIEDAD GESTORA cuenta con un manual interno de procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, debidamente aprobado por el SEPBLAC, y que es de aplicación al presente Fondo, todo ello de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

### **Artículo 24.- Política de información**

La SOCIEDAD GESTORA pondrá a disposición de los inversores un informe anual que recogerá, entre otros apartados, lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 22/2014.

La SOCIEDAD GESTORA debe facilitar periódicamente al Comité de Supervisión y a los partícipes del Fondo la documentación e información que se menciona en este artículo.

Los informes de gestión serán completos y contendrán toda la información relevante. Los informes se realizarán trimestralmente siguiendo los criterios y normas de valoración EVCA que estén vigentes en cada momento, así como las normas y legislación española que proceda. Especialmente, estará sujeta a estas normas y criterios la valoración de las inversiones del Fondo.

La documentación a facilitar al Comité de Supervisión y a los partícipes del Fondo es la siguiente:

**Las Cuentas anuales y el Informe de gestión**, todos ellos auditados, debiendo cumplir con dicha obligación dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. La obligación de presentación al Comité de Supervisión y a los partícipes del Fondo de las *Cuentas anuales e Informe de gestión* consolidadas e individuales de las compañías

participadas, será de aplicación aún cuando el Fondo CRB Bio II, en caso de ser entidad dominante, no se hallara obligada legalmente a ello. Se debe incluir información sobre el número de empleados de cada compañía así como el número de puestos de trabajo creados en cada una de las compañías participadas desde el momento en que tuvo lugar la inversión del Fondo en ellas.

**Las cuentas de gestión trimestrales** (Balance de situación, Cuenta de resultados y análisis de las desviaciones con respecto a los presupuestos anuales), los principales indicadores de la evolución del negocio y la situación de tesorería conforme a los criterios establecidos por la EVCA en cada momento, debiendo dar cumplimiento a la presente obligación dentro de los 45 días siguientes al final de cada trimestre.

**Los presupuestos anuales** con desglose mensual o avances de los mismos y los planes anuales de negocio con una antelación mínima de treinta días respecto del comienzo de cada ejercicio, así como, trimestralmente, las desviaciones sobre el mismo que se vayan produciendo.

**Informe sobre la evolución de las compañías participadas.** Este informe debe entregarse dentro de los 45 días siguientes al final de cada trimestre natural, incluyendo las inversiones y desinversiones realizadas y/o proyectadas, la valoración de cada una de las inversiones en cartera; los importes destinados a cada una de las inversiones y los obtenidos de cada una de ellas y/o de cada una de las desinversiones; el desarrollo y cumplimiento del plan de negocio diseñado, así como los resultados comerciales y económicos obtenidos. Para la elaboración de este informe se seguirán los criterios establecidos por la EVCA en cada momento.

Adicionalmente, los partícipes tendrán derecho a obtener toda aquella información que razonablemente soliciten, siempre y cuando no sea confidencial, incluidos extractos de cuenta de cada partícipe.

#### **Artículo 25.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en este Reglamento, por cese de su SOCIEDAD GESTORA sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida

por la Ley. El acuerdo de disolución habrá de ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los partícipes. Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su SOCIEDAD GESTORA.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La SOCIEDAD GESTORA procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la SOCIEDAD GESTORA solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

#### **Artículo 26.- Responsabilidad máxima de los partícipes**

La responsabilidad máxima de los partícipes se limita a los importes comprometidos en el Fondo por cada uno de ellos.

**Artículo 27.- Arbitraje**

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en relación al presente Reglamento ya sea sobre su ejecución, cumplimiento, incumplimiento, interpretación o cualquier otra, se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, o legislación que sustituya a la mencionada. Será órgano encargado de administrar el citado Arbitraje la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid, que designará los árbitros, siendo el laudo que en su caso se dicte de obligado cumplimiento para las partes.